

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Corrección de errores de la Orden 27/2018, de 8 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los proyectos bilingües y plurilingües en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil y Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [2018/2523]

Advertido errores en la Orden 27/2018, de 8 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los proyectos bilingües y plurilingües en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil y Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 4704, donde dice:

“La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2016, de 3 de mayo, de Educación, tomando en consideración las recomendaciones de la Unión Europea en materia de política lingüística, establece como prioridad del sistema educativo el dominio de una segunda lengua extranjera, e incluso de una tercera por parte de nuestro alumnado, y para ello, se insta a incorporar más lenguas extranjeras en la organización curricular de las distintas etapas educativas.”

Debe decir:

“La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tomando en consideración las recomendaciones de la Unión Europea en materia de política lingüística, establece como prioridad del sistema educativo el dominio de una segunda lengua extranjera, e incluso de una tercera por parte de nuestro alumnado, y para ello, se insta a incorporar más lenguas extranjeras en la organización curricular de las distintas etapas educativas.”

En la página 4705, en el artículo 2. Ámbito de aplicación, apartado 2, donde dice:

“2. No serán de aplicación a los centros con conciertos educativos los artículos 24, 31, 33 y 40 de esta Orden referidos a plantillas, asignaciones horarias y certificación.”

Debe decir:

“2. No serán de aplicación a los centros con conciertos educativos los artículos 24, 31, 32 y 42 de esta Orden referidos a plantillas, asignaciones horarias y certificación.”

En la página 4711, artículo 25. Funciones del profesorado DNL de los proyectos bilingües y plurilingües, apartado d), donde dice:

“d) Colaborar en la evaluación del proyecto y la elaboración memoria anual a que se hace referencia en el artículo 43 de esta Orden.”

Debe decir:

“d) Colaborar en la evaluación del proyecto y la elaboración memoria anual a que se hace referencia en el artículo 41 de esta Orden.”